

Expediente

Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4 - ZARATE

Causa: CHARRUTE LAURA ANGELICA C/ OLIVA AGUSTIN EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS RESP. PROFESIONAL (EXCLUIDO ESTADO) (54) - **Número:** 37545

Documento

AUTOS: CHARRUTE LAURA ANGELICA C/ OLIVA AGUSTIN EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS RESP. PROFESIONAL (EXCLUIDO ESTADO) (54)

Zárate.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en los autos caratulados "*CHARRUTE LAURA ANGELICA C/ OLIVA AGUSTIN EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS RESP. PROFESIONAL (EXCLUIDO ESTADO) (54)*" EXP. N° 37545.

Y RESULTA:

1. Que Laura Angélica Charrute, con el patrocinio del Dr. Daniel Fernando Vico, promueve demanda de daños y perjuicios por responsabilidad profesional contra Agustín Eduardo Oliva.

En resumen, explica que en abril de 2015 contactó al demandado para que la represente como abogado en la causa n° 10462/2011 "Charrute, Laura Angélica C/ Mestriner Juan José S/ Despido" del Tribunal de Trabajo N°1 de Campana; que el nombrado tomó intervención en el expediente, pero actuó de modo negligente, ya que el 5 de julio de 2016 se decretó la caducidad de un testigo de reconocimiento, no asistió a la audiencia de vista de causa del 27 de noviembre de 2017 y su parte fue intimada a producir actividad útil bajo apercibimiento de caducidad de instancia; que ante su inacción, le envió una carta documento, que no fue contestada; que tampoco respondió sus mails y llamados, y mucho menos realizó acción alguna en la demanda que le había confiado; que por ello radicó denuncia en el Colegio de Abogados de Zárate - Campana y tuvo que contratar otro profesional para proseguir la marcha del juicio, ya que si no lo hacía corría riesgo de que se decretara la caducidad de instancia, por lo que lo hace responsable del daño que le ha ocasionado su actitud pasiva frente a las responsabilidades que todo buen abogado debe llevar adelante con su cliente; y que entonces solicita se condene al demandado a abonarle una indemnización.

En definitiva, pide un resarcimiento de \$ 1.350.000,-, que discrimina en \$ 500.000,- por pérdida de chance, \$ 670.000,- por daño moral, \$ 150.000,- por daño psicológico y tratamiento y \$ 30.000,- por gastos causídicos.

2. Que habiéndose corrido el traslado de la demanda, el accionado Agustín Eduardo Oliva no se presentó a contestarla, por lo que se lo declaró rebelde.

3. Que se abrió la causa a prueba, y una vez que aquella fue producida se dictó el llamamiento de autos para sentencia, en resolución que se encuentra firme; por lo que se hallan las presentes actuaciones en estado de decidir.

Y CONSIDERANDO:

1. Que de las copias de los autos caratulados "Charrute, Laura Angélica C/ Mestriner Juan José S/ Despido" Exp. nº 10462/2011 del Tribunal de Trabajo Nº1 de Campana surge que el 8 de mayo de 2015 se tiene a Laura Angélica Charrute por presentada con el nuevo patrocinio letrado del Dr. Agustín Eduardo Oliva, que el 5 de julio de 2016 se decretó la caducidad de un testigo de reconocimiento y que el 27 de noviembre de 2017 nadie asiste a la audiencia de vista de causa, como asimismo la actora es intimada a producir actividad útil bajo apercibimiento de caducidad de instancia, lo que da cuenta de la inacción del demandado.

2. De ese modo, y atento la rebeldía del requerido quien no ofrece una versión diferente de los hechos que pueda excusar su omisión, corresponde condenar al Dr. Agustín Eduardo Oliva a resarcir los daños y perjuicios causados como abogado a su cliente, aquí actora, a la que asistió como patrocinante en un juicio laboral contra un tercero, pues actuó en forma culpable e incumplió su deber de desplegar la actividad necesaria para que el juicio llegue a su fin con el mejor resultado y lo antes posible al haber incurrido en un comportamiento omisivo, ocasionando demoras en la finalización del proceso -que luego terminó con un acuerdo, pero ya con la actuación de otros profesionales- (conf. arts. 774 inc. a, 1716, 1724, 1725 y ccdtes. del CCCN).

3. En cuanto a la indemnización que el accionado deberá abonar, descarto el rubro solicitado de pérdida de chance, pues, pese a las omisiones en que incurrió el accionado, los autos "Charrute, Laura Angélica C/ Mestriner Juan José S/ Despido" Exp. nº 10462/2011 del Tribunal de Trabajo Nº1 de Campana continuaron su curso finalizando incluso con un acuerdo conciliatorio, según puede verse en la MEV.

También desestimo el rubro daño psicológico y tratamiento, pues no lo encuentro probado en tanto el peritaje realizado no verifica la producción de dicho daño.

En lo que hace a los gastos causídicos, cabe reconocer el valor por una carta documento que la actora envió al demandado, por lo que fijo prudencialmente en monto de este daño en \$ 50.000,-.

Por último, en lo que respecta el daño moral, observo que la conducta omisiva del profesional del derecho ha acarreado dolor, angustia o sufrimiento espiritual en la reclamante, al no recibir un trato profesional digno y verse demorado injustificadamente el trámite del juicio laboral encomendado.

De tal manera, fijo prudencialmente el daño moral en \$ 450.000,-.

En definitiva, la demanda prospera por la suma de \$ 500.000,-, a la que deberán adicionarse intereses desde el 31/5/2021 -fecha de la demanda-.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1º). HACER LUGAR a la demanda de daños y perjuicios promovida por Laura Angélica Charrute contra Agustín Eduardo Oliva, y condenar a este último a pagar dentro del plazo de diez días, en favor de la actora, la suma de \$ 500.000,- con más los intereses desde el 31/5/2021, que deben ser calculados exclusivamente sobre el capital mediante la utilización de la tasa pasiva más alta que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta (30) días, vigente al inicio de cada uno de los períodos comprendidos, y por aquellos días que no alcancen a cubrir el lapso señalado, el cálculo debe ser diario con igual tasa (arts. 622 y 623, Cód. Civ.; 7 y 768 inc. "c", Cód. Civ. y Com. de la Nación; 7 y 10, ley 23.928 y modif.).

2º). IMPONER las costas al accionado (conf. art. 68 del cód. procesal).

Difiérese la regulación de honorarios hasta que se apruebe la liquidación definitiva.

3º). REGISTRESE. NOTIFIQUESE, personalmente o por cédula; respecto del demandado que permanece rebelde, en el domicilio real, autorizándose -de resultar necesario- el libramiento de cédula en domicilio denunciado bajo la responsabilidad de la parte actora.

Firmantes

Fecha: 23/2/2026 18:00:49 **Funcionario:** CAPPELLO Leandro Marcos JUEZ --- Certificado Correcto

Registración

Registro: REGISTRO DE SENTENCIAS - **Número:** RS- 50-2026 - **Código acceso:** 3386C1FE - **PUBLICO**

Registrado por:CAPPELLO Leandro Marcos - **Fecha registración:** 23/02/2026 18:00